

CONSTANCIA SECRETARIAL: abril 8 de 2024. Informo a la señora Juez que la parte demandante acreditó la notificación del mandamiento de pago al señor **YEISON CRISTIAN ANDRÉS DELGADO GARCÍA** a su correo electrónico delgadoyeison58@gmail.com de acuerdo al trámite dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y aquel, dentro de los términos de que tratan los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso, se mantuvo silente. Así mismo, que desde el día 1 de diciembre de 2023 a las 6:00 de la tarde, finiquitó el término de emplazamiento de la señora **INGRY ALEJANDRA SALLO MUÑOZ**, quien no compareció a recibir notificación del mandamiento de pago. Pasa a Despacho.


FABIÁN MAURICIO RUBIO GUTIÉRREZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, abril ocho (8) de dos mil veinticuatro (2024)

Sustanciación: Nro. 0349
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: SERVICIOS LOGÍSTICOS DE ANTIOQUIA S.A.S.
Demandados: YEISON CRISTIAN ANDRÉS DELGADO GARCÍA
 INGRY ALEJANDRA SALLO MUÑOZ
Radicado: 2023 00189 00

Vencidos los términos de los emplazamientos de la ejecutada **INGRY ALEJANDRA SALLO MUÑOZ** sin que haya comparecido a la notificación del mandamiento ejecutivo, en aras de garantizar sus derechos al debido proceso, se dispone designar a la abogada **MARÍA AMILBIA VILLA TORO** portadora de la **T.P. 28.885** del **C.S** de la **J.** como su curadora *ad litem*, y ateniendo lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del proceso, se le pone de presente que la función se desempeñará de manera gratuita, y de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos de manera gratuita.

Transcurridos tres (3) días a partir del día siguiente al recibido de la designación sin que la letrada se haya pronunciado acerca de algún

impedimento para ejercer ese cargo la curaduría se tendrá por aceptada y se procederá por secretaría a contabilizar el término de diez días (10) para la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



Firmado Por:

Angela Maria Pinzon Medina

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 005 Promiscuo Municipal

La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8b6ff96112bd5096edea14f31a885923b4d846a7f53c3eaf773863fc66f46b52

Documento generado en 09/04/2024 06:00:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>